Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CALETA OLIVIA

RIVADAVIA N° 22 – CALETA OLIVIA – SANTA CRUZ

TE: 0297 4838047 – E-MAIL jfcaletaolivia.secejecucion@pjn.gov.ar

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000053862749

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	DIEGO LUIS RIGALI
Domicilio:	20207963527
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2756/2022				E.FISC.	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Hago saber a usted que en los autos: AFIP c/ ADRIAN BOYADJIAN Y OTRO S.R.L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P. (Expte. Nº 2756/2022), en trámite ante este Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Marta Isabel Yañez, Secretaria Tributaria a mi cargo, S.Sa. ha ordenado notificarle la resolución que en su parte pertinente dice: "*En la ciudad de Caleta Olivia, a los …(Fdo.) Dra. MARTA ISABEL YAÑEZ. JUEZA FEDERAL*".-

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO
Caleta Olivia, de abril de 2022.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CALETA OLIVIA

2756/2022

AFIP c/ ADRIAN BOYADJIAN Y OTRO S.R.L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Caleta Olivia, de abril de 2022

Téngase presente el mandamiento acompañado y llámese autos para resolver.

AUTOS Y VISTOS:

La ejecución fiscal promovida por la suma correspondiente a los conceptos que surgen de la/s boleta/s de deuda obrante/s en la causa, más sus intereses, y;

CONSIDERANDO:

Que el/los título/s acompañado/s resulta/n hábil/es para la ejecución promovida.

Que la parte ejecutada fue debidamente intimada de pago tal como surge del mandamiento agregado a las actuaciones, no habiendo opuesto excepciones dentro del plazo legal (art. 92 ley 11.683).

Que de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo citado, corresponde expedir constancia de dicha situación y declarar expedita la ejecución. Los intereses a aplicar serán los que correspondan, según lo previsto en los arts. 37 y/o 52 de la ley 11683.

Por ello y citas legales invocadas:

RESUELVO:

1) DECLARAR EXPEDITA la ejecución de la deuda promovida por **AFIP** contra **ADRIAN BOYADJIAN Y OTRO S.R.L. CUIT: 30-71097143-5** por la suma de **$632.941,75** quedando la parte actora habilitada para llevarla adelante hasta obtener integro pago del capital, más sus intereses (arts. 37 y/o 52 y 92 ley 11.683);.

2) COSTAS a la parte demandada vencida (art. 68 del CPCCN).

3) Hágase saber a las partes que habiéndose dictado sentencia, en lo sucesivo la intervención de este Juzgado Federal, se limitará exclusivamente a los supuestos de impugnaciones a las liquidaciones practicadas en sede administrativa o a la estimación de honorarios, debiendo en caso contrario abstenerse la **AFIP – DGI** de pedir su aprobación o regulación (Art 92 ley 11683).

4) REGISTRESE. – NOTIFIQUESE, haciendo saber a la parte condenada que por no haber constituido domicilio electrónico o procesal, las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas por ministerio de ley (art. 41 y 133 CPCCN).-

SDA

MARTA ISABEL YAÑEZ

Juez Federal

#36252325#324911505#20220425093744280

Protocolizada esta resolución interlocutoria en el Registro en Materias Civiles. Conste.-

#36252325#324911505#20220425093744280

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 118/2022

El oficial de justicia "Ad-Hoc" QUINTANA, JUSTO, con D.N.I. Nº 22863210 o ROJAS, HÉCTOR HUMBERTO, con D.N.I. Nº 16594903 o PEREZ, JOSE ALEJANDRO, con D.N.I. Nº 30565735 o GORDILLO, LEONARDO MANUEL, con D.N.I. Nº 27931337, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle SAN MARTIN 2151 de CALETA OLIVIA provincia de SANTA CRUZ, y procederá a intimarle de pago a ADRIAN BOYADJIAN Y OTRO S.R.L. la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 632,941.75) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados "FISCO NACIONAL - AFIP C/ ADRIAN BOYADJIAN Y OTRO S.R.L. S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 2756/2022 - BOLETA DE DEUDA Nº 833/05163/03/2022, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 833/05163/01/2022, 833/05163/02/2022 y 833/05163/03/2022 por los impuestos I.V.A. por PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS ($ 373,739.09), APORTES SEGURIDAD SOCIAL por PESOS CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 121,165.81) y CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL por PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 138,036.85) que se detallan en la copia de la boleta de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 94,941.26), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CALETA OLIVIA (929) a cargo del Dr. MARTA ISABEL YAÑEZ, Secretaría a cargo del Dr. ROSARIO DIAZ LAFOURCADE, sito en la calle RIVADAVIA 22 de CALETA OLIVIA , provincia de SANTA CRUZ, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.
2. Queda citado para oponer dentro de los cinco días hábiles, ante el juzgado interviniente, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.
3. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada.
4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.
5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas."
6. Se deja constancia que la presente ejecución fiscal se rige por las prescripciones de la Acordada CSJN N ° 15/2019 que reglamenta el Expediente Judicial Electrónico y 31/2020 mientras dure la pandemia de coronavirus (COVID-19).
7. Se entregan copias de la demanda que fuera radicada en fecha 24/2/2022, boleta de deuda y de este requerimiento.
8. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 20207963527

Dado, firmado y sellado en CALETA OLIVIA a los 3 días del mes de Marzo del año 2022.

RIGALI,DIEGO LUIS
Tº 58 Fº 86
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
Comodoro Rivadavia

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO
MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 118/2022

En CALETA OLIVIA, a los 06 días del mes de ABRIL del año 2022, siendo las 11:20 horas, me constituí en el domicilio de la demandada, sito en la calle SAN MARTIN 2151 de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, en cumplimiento del mandamiento emitido en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP C/ ADRIAN BOYADJIAN Y OTRO S.R.L. S/EJECUCION FISCAL", Expediente Nº 2756/2022, Boleta de Deuda Nº 833/05163/03/2022, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 833/05163/01/2022, 833/05163/02/2022 y 833/05163/03/2022 por los impuestos I.V.A. por PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS ($ 373739,09), APORTES SEGURIDAD SOCIAL por PESOS CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 121165,81) y CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL por PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 138036,85) que tramita con intervención del Juzgado JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CALETA OLIVIA siendo atendido por una persona que dijo ser ADRIAN BOYADJIAN con DNI/LC/LE/CI Nº 23032374 y a quien impuse de mi cometido, dándole íntegra lectura del mandamiento mencionado e intimándole el inmediato pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 632941,75), con más la de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 94941,26) legalmente presupuestada para intereses y costas las cuales (SI / (NO)) pagó.

En este estado, procedí a notificarle la citación para oponer excepciones legítimas, si las tuviere, dentro de los cinco (5) días hábiles, le intimé a constituir domicilio en la ciudad asiento del juzgado bajo apercibimiento de ley y le hice entrega de las copias de Demanda, Boleta de Deuda y del Mandamiento de Intimación de Pago Diligenciado.

Observaciones

Previa lectura y ratificación, (SI / NO) firmó, dándose por terminado el acto con entrega de una copia de la presente.

Firma del Notificado

ADRIAN BOYADJIAN.
Aclaración de Firma

JUSTO QUINTANA
Oficial de Justicia "Ad-Hoc"
D.N.I. Nº 22863210

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO. SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCIÓN.

Sr. Juez:

Diego Luis RIGALI, abogado, Tº 58 Fº 86 (C.F.A.C.R.), por la actora, manteniendo el domicilio constituido en la calle Ceferino Namuncurá 73 de la localidad de Caleta Olivia, en los autos **"FISCO NACIONAL – AFIP C/ ADRIAN BOYADJIAN Y OTRO S.R.L. S/ EJECUCIÓN FISCAL", Expediente Nº 2756/2022** (Boleta de deuda Nº 833/516303/2022), que tramita ante este JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CALETA OLIVIA, a V.S. digo:

I. Acompaño – para agregación y constancia – el mandamiento de intimación de pago previsto en el artículo 92, párrafo noveno, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), debidamente diligenciado el día 06/04/2022.

II. Encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones, a V.S. solicito:

a. Se DICTE SENTENCIA DECLARANDO EXPEDITA LA VÍA EJECUTIVA, la cual deberá ajustarse – en lo pertinente – a las formalidades establecidas en los artículos 163 y 551 del CPCCN, aplicables a este procedimiento conforme surge del art. 116 de la Ley citada y del tercer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del artículo 62 del Decreto Nº 1397/79.

b. Se ordene llevar adelante la ejecución hasta hacerse integro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses (Art. 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. citado)

c. Se impongan las costas del proceso al ejecutado y,

d. Se haga efectivo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del CPCCN.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA

Diego Luis RIGALI
Abogado
Tº 58 Fº 86 (C.F.A.C.R.)

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO LUIS RIGALI
Date: 2022.04.22 07:53:32 ART